



Bogotá D.C, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190103200

Téngase para todos los efectos legales que el demandado Carlos Julio Ángel Becerra, se notificó mediante aviso (pag.84-88), sin embargo, dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 núm. 3, del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, y practicado el embargo de los bienes gravado con hipoteca o prenda o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de FLOR ISABEL ZARATE GÓNZALEZ contra CARLOS JULIO ANGEL BECERRA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en hipoteca para que se pague la obligación ejecutada con su producto (núm. 3 art. 468 CGP).

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$2'400.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf0634b3eea902f4bd2d86d1c08d22d5d2f87b51b4dd453bdc0b659d699579f

Documento generado en 18/05/2021 02:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>